



APROBADO EN LA SESION
de fecha

Colombia MOY 2022

N.G.

PRESIDENTE SEGRETARIO

## LEY MUNICIPAL N° 331 LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo como antecedentes la necesidad de apoyo al funcionamiento de servicio de salud, con la Ley 1069 hacia el sistema único de salud universal gratuito, la atención es gratuito a toda la población en general a partir de 20/02/2019 no existe consulta externa, por lo cual se solicita la creación de nueva partida para los pagos intermunicipales correspondientes a la gestión 2021 y 2022 de los pacientes referidos, atendidos por urgencia y patologías crónicas en hospitales de 2do y/o 3er nivel. Habiendo y a este presupuesto en Servicios de Universal y Gratuita- SUS.

A fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de Salud del Municipio de Colcapirhua se realice la Modificación Presupuestaria Interinstitucional así para brindar el servicio de salud a toda la población del municipio de Colcapirhua, como ser en servicios y productos con alto riesgo de enfermedades a un hospital de segundo o tercer nivel, de los 5 establecimientos de Salud de primer nivel y un Hospital de Segundo Nivel del municipio de Colcapirhua.

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece:

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

 El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, "Establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, señalando en el numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

 Artículo 113. (Administración Pública).- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades





territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

- Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).- IV. Las
  entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto institucional considerando la
  integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y
  presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social; en el marco de
  transparencia fiscal y equidad de género.
- Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 1, 3 y 4 de la Ley Nº 1413, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, 17 de diciembre de 2021, referente a las Escalas Salariales del Sector Público, refiere:

Que en su Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que en su Artículo 3 "La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos".

Que en su Artículo 13 de la Ley Nº 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

#### Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo:
- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:





1. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados

Que el Artículo 23. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo

Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación cómo Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley

Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.







k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano

Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

 Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, el Parágrafo III del Articulo 13 del Decreto Supremo Nº 26115 de 16 marzo de 2001, Ley Nº 1413, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

Asimismo, el Artículo 6 de la Ley Nº 2042, dispone: "El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias *intrainstitucionales*, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias (...)."

Que el Informe Técnico con CITE: ADM/SALUD/1449/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022 antecede y justifica que en apoyo al funcionamiento de servicio de salud, con la Ley 1069 hacia el sistema único de salud universal gratuito, la atención es gratuito a toda la población en general a partir de 20/02/2019 no existe consulta externa, por lo cual se solicita la creación de nueva partida para los pagos intermunicipales correspondientes a la gestión 2021 y 2022 de los pacientes referidos, atendidos por urgencia y patologías crónicas en hospitales de 2do y/o 3er nivel. Habiendo y a este presupuesto en Servicios de Universal y Gratuita- SUS de apertura programática 20-0000-099 solicito a que realice modificación presupuestaria interinstitucional.

Concluyendo y recomendando que a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de Salud del Municipio de Colcapirhua se solicita: A su Autoridad a que se realice la Modificación Presupuestaria Interinstitucional así para brindar el servicio de salud a toda la población del municipio de Colcapirhua, como ser en servicios y productos con alto riesgo de enfermedades a un hospital de segundo o tercer nivel, de los 5 establecimientos de Salud de primer nivel y un Hospital de Segundo Nivel del municipio de Colcapirhua.

Que el informe financiero con CITE: GAMC/DAF/CAS/Nº 045/2022 de fecha 18 de Octubre de 2022 emitido por el Director de finanzas Lic. Carlos Rolando Alanez Soria que antecede lo siguiente:

Del Municipio de Colcapirhua a un Hospital de Segundo o tercer nivel se pagan la atención prestada por los servicios y productos, y los pagos a realizar son de apertura de 20-0000-099, por tanto, se solicita el traspaso presupuestario para el pago intermunicipal respectivo.

En apoyo al funcionamiento de servicio de salud, con la Ley 1069 hacia el sistema único de salud universal gratuito, la atención es gratuita a toda la población en general a partir de 20 de febrero de 2019 no existe consulta externa, por lo cual se solicita la creación de nueva partida para los pagos intermunicipales correspondiente a la gestión 2020 y 2021 de los pacientes referidos, atendidos por urgencia y patologías crónicas en hospitales de 2do y7o 3er nivel. Existiendo el presupuesto en Servicios de Universal y Gratuita- SUS de apertura programática 20-0000-099 se solicita que se





# Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Catagrirlas SESION



realice modificación presupuestaria interinstitucional, ya que deben ser cancelados a la brevedad posible, las RM132 y RM 251 establecen plazos y no deberían ser mayores a (20) días hábiles, caso contrario el municipio acreedor puede solicitar el débito automático al MEFP.

Concluyendo que de acuerdo a informes técnicos, marco legal establecido y análisis de las modificaciones presupuestarias, se concluye que a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud del municipio de Colcapirhua se recomienda a su autoridad se realice la modificación presupuestaria interinstitucional para brindar el servicio de salud a toda la población de Municipio de Colcapirhua, recomendando que instruya a la Dirección de asesoría legal, realizar los informes correspondientes y su posterior remisión al Concejo Municipal para la aprobación del mismo.

Que del Informe Legal con CITE: A.L. Nº 288/2022 de fecha 20 de Octubre de 2022 concluye que de los antecedentes y la normativa señalados en el informe legal concluye y recomienda la aprobación de la MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA PAGOS INTERMUNICIPALES.

Que el Informe de la Comisión Mixta CM Nº 342/2022 con H.R. 1170/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, elaborado por las comisiones jurídica, económica y salud, mismos que previo a la revisión y análisis de los informes de respaldo concluye con la recomendación de Aprobación de la modificación presupuestaria interinstitucional para pagos intermunicipales, para tal efecto emítase la correspondiente Ley Municipal.









LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

IOV 2022 SPORETARIO

COCHABAMBROBOURANTO, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

#### LEY MUNICIPAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA PAGOS INTERMUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA la Modificación Presupuestaria Interinstitucional para Pagos Intermunicipales conforme al siguiente detalle:

### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL

#### **DISMINUCIÓN DE GASTO:**

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	ET.	DESCRIPCION	INPORTE
1306	1	1	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados Por Atención Medica y Otros	81.073,00
	TOTAL							81.073,00				

#### **INCREMENTO DEL GASTO:**

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	T	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	ET.	DESCRIPCION	INPORTE
1306	1	7	2	Ū	Č	99	41	113	7.4.0	73420	1312	Gobierno Autonomo Municipal de Sacaba	20:233,00
1306	1	1	2	0	C	99	41	113	7.4.0	73420	1315	Gobierno Autonomo Municipal de Punata	5.207,00
1306	1	1	2	0	C	99	41	113	7.4.0	73420	1301	Gobierno Autonomo Municipal de Cochabamba	52.995,00
1306	1	1	2	0	0	99	41	113	7.4.0	73420	1314	Gobierno Autonomo Municipal de Villa Tunari	1.827,00
1306	1	1	2	0	- 0	99	41	113	7.4.0	73420	1307	Gobierno Autonomo Municipal de Aiquile	610,00
1306	1	1	2	0	C	99	41	113	7.4.0	73420	1532	Gobierno Autonomo Municipal de Porco	201,00
	TOTAL											81.073,00	

#### **DISMINUCIÓN DE GASTO:**

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	ET.	DESCRIPCION	INPORTE
1312	4	11	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	6.573,00
1312	5	12	20	0	99	41	113	7,4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	13,660,00
1315	1	1	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	5.207,00
1301	4	55	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	52.995,00
1314	1	1	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	1.827,00
1307	1	1	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	610,00
1532	1	1	20	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	201,00
	TOTAL											81.073,00

#### INCREMENTO DE RECURSO:

ENT	FF	ORG	RUBRO	ET	DESCRIPCION DEL RUBRO	IMPORTE
1312	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Sacaba	20.233,00
1315	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Punata	5.207,00
1301	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Cochabamba	52.995,00
1314	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Villa Tunari	1.827,00
1307	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Aiquile	610,00
1532	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autonomo Municipal de Porco	210,00
				euronien.	TOTAL	81073,00





# Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Del Cumplimiento). El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, a través de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, por intermedio de sus Direcciones competentes y demás unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remitiendo a las instancias correspondientes y sea en apego a normas legales vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- Conforme al Art. 14 de la Ley Nº 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los once días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós años.

Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
CANTENO AUTÚNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONCENSATION OF THE PARTY OF TH

Nardy Eve Cutterrez Ernani

S CON SEJO MUNICIPAL

GOBLESHO ANDROMO MUNICIPAL DE COLCAPIRAM

A, 17 de Noviembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J. Neison Gallinate Torrico

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

COL CAPTRHUA

"Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos